

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500347
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Abono retroactividad reconocida.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de abono de la prestación económica que, como heredera y con carácter de atrasos, había sido reconocida a la abuela de la interesada por Resolución de 23/06/2022.

Según se manifestó en el escrito de queja, el pago se llegó a ordenar, pero fue devuelto porque la cuenta bancaria ya estaba cancelada y, con fecha 13/01/2023, presentó nueva domiciliación bancaria y solicitó que la prestación le fuese abonada. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no le había sido ingresada la cantidad reconocida (4.419,08 euros correspondientes al período comprendido entre el 19/11/2018 y el 31/10/2019).

Por ello, el 21/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria nos indicó que, detectada la incidencia, se había dado traslado a la unidad administrativa competente, desde la cual se estaban realizando las gestiones oportunas para abonar dicha cantidad a la nueva cuenta bancaria facilitada con fecha 16 de enero de 2023.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 02/06/2025, del que se extraía que aún no había recibido el pago.

Tras ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500347, de 16/07/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECOMENDAMOS** que, atendiendo al derecho a una buena Administración, se adopten las medidas oportunas para resolver las incidencias con las cuentas bancarias de los beneficiarios de las prestaciones en el menor plazo posible.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, proceda, con carácter urgente, a culminar las gestiones precisas para abonar a la interesada la cuantía que le fue reconocida en la Resolución de fecha 27/06/2022.

En nuestra base de datos nos consta la recepción por la Conselleria de dicha Resolución el 17/07/2025. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo de un mes establecido a tal efecto no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria.

Sí registramos, con fecha 28/07/2025, un nuevo escrito de la persona interesada del que se extrae que la Conselleria les ha requerido más documentación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando a que se dé cumplimiento a la Resolución de fecha 23/06/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana